

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 2 de noviembre de 2017.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación presentado por doña S.P.G., en nombre y representación de Elecnor, S.A., contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Arroyomolinos de fecha 11 de septiembre de 2017, por el que se adjudica el contrato de “Suministro e instalación de material eléctrico de iluminación con tecnología LED para la renovación y mejora del alumbrado público exterior en el municipio de Arroyomolinos”, número de expediente: 107/16, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fechas 14 y 29 de octubre de 2016, se publicó respectivamente en el DOUE y en el BOE el anuncio de licitación, correspondiente al contrato de “Suministro e instalación de material eléctrico de iluminación con tecnología LED para la renovación y mejora del alumbrado público exterior en el municipio de Arroyomolinos”, mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios, con un valor estimado de 3.223.159,43 euros, IVA excluido.

**Segundo.-** Tras los trámites oportunos, con fecha 11 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se adjudica el contrato a la empresa Imesapi, S.A., al haber obtenido la mayor puntuación.

La Resolución fue notificada el 9 de octubre a todos los interesados.

**Tercero.-** Con fecha 27 de octubre de 2017, se interpone ante el Tribunal, por la representación de Elecnor, S.A., recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato. Alega falta de motivación del Acuerdo de la Mesa de contratación, valoración arbitraria y discriminatoria respecto de su oferta y que la adjudicataria no cumple el PCAP.

Del escrito de recurso se dio traslado al órgano de contratación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

**Cuarto.-** Con fecha 30 de octubre de 2017, se ha recibido en el Tribunal un nuevo escrito de doña S.P.G., en nombre y representación de Elecnor, S.A. En su escrito manifiesta que interpuso recurso especial contra la adjudicación del contrato de referencia y que existiendo un error material en sus argumentos desiste y renuncia voluntariamente al recurso presentado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** La recurrente está legitimada para interponer recurso especial, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP: *“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso”*. Al tratarse de una licitadora clasificada en tercer lugar que solicita la exclusión de la adjudicataria y la modificación de la puntuación otorgada a su oferta, por lo que la estimación del recurso la colocaría en posición de ser adjudicataria del contrato.

También queda acreditado que el recurso se interpuso contra la adjudicación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 40.1.a) y 2.c) del TRLCSP.

**Tercero.-** En cuanto al plazo para interponer el recurso especial viene establecido en el TRLCSP que en el apartado 2 del artículo 44 dispone: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*.

En este caso, el recurso se dirige contra la Resolución de 11 de septiembre de 2017 por la que se adjudica el contrato, cuya notificación fue remitida el 9 de octubre. Por lo tanto, el recurso interpuesto el día 27 de octubre de 2017, ante el Tribunal está dentro del plazo de los 15 días previstos en el artículo 44.2 del TRLCSP.

**Cuarto.-** El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados en la continuación del recurso que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 46.1 del TRLCSP.

**En su virtud**, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del encabezamiento, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

### **ACUERDA**

**Primero.-** Aceptar el desistimiento de la empresa Elecnor, S.A., solicitado por su representante, en el procedimiento del recurso especial interpuesto contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Arroyomolinos de fecha 11 de septiembre de 2017, por el que se adjudica el contrato de “Suministro e instalación de material eléctrico de iluminación con tecnología LED para la renovación y mejora del alumbrado público exterior en el municipio de Arroyomolinos”, número de expediente: 107/16.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.